

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia :* ES.06154.AMVF/1.1.01//40.19

*Título :* Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s) :* 1722

*Nivel de descripción :* Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción :* 34 hojas

*Nombre del Productor :* Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Biblioteca de la Universidad de Salamanca  
1722

1722

38  
L. Chaves de S. J. de S. J. de S. J.  
Libro de las Ordenanzas de la  
Caja de Pensiones de la Universidad de Salamanca  
de 1722





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA







lexis de la Real Audiencia con la Real Cedula que  
Encarta de los Indios contra el Cav. de Marq. de  
este Estado con el R. Consejo de la Real Audiencia y de  
der tenerse de los Indios de los Indios de los Indios  
do separada de este Estado y lo nombrado man-  
tenese en el dho. tiempo, y de lo contrario confor-  
me lo parezca, Encarta de los Indios y sin atender  
a los m. de los Indios de los Indios de los Indios  
Nombran nuevos Alcaldes ordinarios y de los  
de los Indios y de los Indios de los Indios de los Indios  
Los Indios de los Indios de los Indios de los Indios  
adelante y de los Indios de los Indios de los Indios  
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios  
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios

Alcald. de los Indios  
de los Indios

Por el Alcalde ordinario de los Indios de los Indios nombraron  
su m. de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios  
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios  
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios

Por el Alcalde ordinario de los Indios de los Indios nombraron  
su m. de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios  
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios  
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios

Por el Alcalde ordinario de los Indios de los Indios nombraron  
su m. de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios  
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios  
de los Indios de los Indios de los Indios de los Indios













Declaracion de...

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Tambien para nombrar...  
Causado no auendolo...  
Como demerara a Reglador...  
lejos por allarse ausente Juan...  
menez Mayor...  
Sopodra Continuar...  
lo qual se ha quieto...  
tradid. alguna...  
gestad...  
Vlla. Alonchel...  
William...  
Llamado...

Medro Maxa  
Barranquer...  
Erais de albar...  
Diego...  
Juan...  
Ante...

En la Villa de...  
El Rey...  
El Rey...



En nombre de J. M. de la Cruz. Alia q abajo firmaron  
San Esteban, Juncos y Congregados Ensayados  
tam. Como lo han de uso y Costumbre de  
Jeron q por quanto se halla en esta d. g. n.  
Juan de Boranegra Sec. decto q. el estado  
de el fidalgo enta que se celebraron  
sua q se contaron de ante el Conde. y no  
abiere dado la Posesion q. allase auer.  
Mandaron sus mros. Señores y Names  
de este Cauildo q. En Cumplim. de lo a  
cordado, se le da la Posesion de tal Sec. y  
Estado de ante este Cauildo dho  
J. M. de Boranegra V. J. de la Cruz m. r. del  
caide dho. q. el estado noble auendo que  
se dio abate dho. saber de el. r. de el. r. de el. r.  
En que es nombrado Resuio Juram. de el. r.  
forma de lo sob cargo de qual se le da de  
fender la Posesion de su m. r. de el. r. de el. r.  
con y ordenanzas de esta d. g. n. En Cumplim.  
de la obligaz. de su cargo en cuiu. r. de el. r.  
Juram. de el. r. de el. r. de el. r. de el. r.  
En el apiento q. de el. r. de el. r. de el. r.  
de firmaron sus mros. Señores

Diego Gonzalez  
Blas Sanchez  
Barranque  
POAMEX  
ESTADALIA



Alonso de la Cruz  
nakafo

4  
Avenida

~~Donde se firmaron~~

Agg.<sup>do</sup>  
1799

En la 1.<sup>a</sup> Villa de Algeciras en el día diez y siete  
de Agosto de 1799. Continuando en el  
Causado de Jexon que en Atenas. Año aben  
nombrado como devienen los J.<sup>es</sup> Capitanes  
taxes que desaxon sus Empleos, Es.<sup>no</sup> y  
Ayuntam.<sup>to</sup> y Publico. Alegados al R. Excm.  
lexco con que esta Villa se halla reparada  
que por defecto del Es.<sup>no</sup> que asuta alas de  
pendencias y se confieren por que nose omite  
alguna interm.<sup>to</sup> y sus m.<sup>os</sup> de determinand  
nombrar Es.<sup>no</sup> Publico y del Cau. de Agre  
vado nombraron G. Es.<sup>no</sup> Alor. J.<sup>es</sup> decc.  
Fran. Antonio Gona Notario a P.<sup>to</sup> y  
Publico. Este obgo. Conzando de su buen  
zelo, y actividad, y mandaron de sele ap.<sup>os</sup>  
con todos los din.<sup>os</sup> y Emolum.<sup>os</sup> que eltoxent  
Comotat. <sup>no</sup> Asimismo que Pedro Sanchez





El Intendente de Lima.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y DOS.

Juzgado May. El Consejo de Indias. Lo nombraban y nombraron por depositario de las Camaras de Indias. El Sr. D. Juan de Torres y Utrera y mandaron que al Sr. D. Juan de Sotomayor y Sotomayor se le nombrase y que tenga libros de cuentas para darla siempre que se le pidiere. Lo fue y luego que llegue el caso y lo firmaron sus señores.

Medro Sotomayor  
Barraqueras  
Blas de Rojas  
Barraqueras  
Gregorio Moscoso  
Pedro de Herrera  
Juan de Vazquez  
Donso de la Cruz  
Machado  
De Anuenas  
Juan de Guizar

Incontinenti lo es. no se notifique el nombramiento. Escriba a Pedro Sanchez Juzgado May. El Consejo de Indias. Va a qual Experiencia el Sr. D. Juan de Torres y Utrera. Suo Entoroma. D. D. de la Cruz. Con el cargo que se le hace el que se le hace.

Juan de Guizar

Alcaldes

En la ciudad de Lima a los diez dias del mes de Mayo de mil y quinientos y dos años. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Utrera, Intendente de Lima, mande firmar el presente.

















SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMILSETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Actas siguientes del de la Publicaz. en Madrid. Ante  
Su mrd. las leguas Potros y Potranças y Caua  
los Larios que tubieren p. Car box y Carboxan  
Con Apexum. y la firmaxon Su mrd.

Medas Mar... Diego y mes...  
Baron... V. Conozca...

Mongotecha... Blas sanchez  
nahav... barancas...

San...  
Luis...

fec

Loz fec que este dia sepagons por via de...  
della villa el Contende...  
En...  
Cinta...  
Lopango por...  
...

...

Person

En la Villa de Melan...  
Abad...  
della que abaxo firmaron...  
daron...  
...





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL SE.  
VECIENTOS I VEINTE Y DOS.

do General de este Cambo de este de parte la Posicion de  
dho oficio. y estando presente sus mds le permitieron  
Juram. Segundo sobre el cargo el qual Protelto  
Cumpla con la obligad. de dho cargo en Cua  
Aten. sus mds le dieron la Posicion de Sal. Reorden  
Segun y en las Prastancias necesarias y lo firmas  
con aque. L. A. S. Dozce

Medro Raza Diego Gomez D. Loebn. ino  
Baranca

Juan L. Volanora Blasanches  
baranca

Joseph Bernales Alonso de Chaves  
nahayo

espinar

Ante mi  
Juan de la Cruz

Affido.

Curia de la Audiencia de Lima en dho. de...  
Meo de la Audiencia de Lima...  
Juram. de este Cambo...  
do de Lima y Congregados en su...  
San de Lima...  
sus mds...  
Cura de la Audiencia de Lima...

POAMEX











Redada M<sup>ra</sup> Inca por las Calles de la villa  
 que se le dan y en este tiempo son de utilidad  
 para la salud de todos aforzaron sus muros  
 se regene p. dho tiempo que qualquiera  
 persona que tubiere deudas en su casa  
 o por las Calles de esta villa los pudiese  
 ella p. el campo antes de que se pudiese  
 pignentes del dho Publicar. Este nuevo  
 orden a que lo contrario se hiciese de hoy  
 en adelante y se dio y en esta forma  
 aforzaron este acuerdo y lo firmaron sus  
 señores

Medos M<sup>ra</sup> Gregorio Gomez D<sup>o</sup>, Pedro Ojeda  
 Barranquero Blas Sanchez  
 Baranco Joseph Ferrnandes  
 Alonso de Chaves

Agutem  
 Juan de Luna

Donde quedaria sepacion p. los de la villa  
 de la villa en las partes p. y aforzaron  
 de la villa el contenido de los capitulos de la villa  
 precedente y p. que con el tiempo sea dilid.  
 No firmo POAMEX













SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIDSETECIENTOS Y VEINTE

TEY...  
que. Conste y en esta forma a Cubacion de App.  
No firmaron sus Mds. = Asimismo aforzaron  
mrdas de Pregonero no paguen amas y sus R. de  
su vno y soltando con una hora de sol cada  
Leon de diez en el Pigo bajo de las Penas co  
prezadas en este acuerdo =

Pedro Maria Diego Gomez, Pedro de... Juan de...

Barzanquero

Blas Sanchez

Barraucas

Monsedchades

sea...  
que... Pregonero...  
publico de esta... y en su favor a contumbrada de ella  
el contenido de... que...  
por sea y dilia. No firmo

Lo en  
Lorei.

En la Villa de Villan... Al Jefe en sus dias de Mayo  
Junio de Mill setec... y veinte y dos de Lor...  
de... de ella que a bajo firmaron...  
Congregados con Ayuntamiento. Como toman el...  
de... mandaron... Juan Conca  
dor y...  
Alcaldes de esta Lor



Ambos el dho. dea. Comandada p. efecto de dho.  
 La Posesion de dho. oficio y dho. Exercicio  
 sus dhas. les remuneraron Juramto. segun for-  
 ma de dho. y amenciendo p. el Soborano del dho.  
 testaron Cumplir Contra obligacion. dho.  
 Cargo en una virtud sus dhas. Les dho.  
 con la Posesion de dhas. Alcaldes Contay  
 Circunstancias necesarias y de dho. dho.

In tanto como dho. dho. dho.

Diego Gomez y Pedro dho.  
 Medino dho.

Medino dho.

Barraquer dho.

Blas dho.

Barraquer dho.

Juan dho.  
 Juan dho.

Juan dho.  
 Juan dho.

Alonso dho. y dho. Bertholomeu dho.

1 do  
 149

En la dho. Ciudad de Mexico en su dho. dho.  
 el dho. dho. dho. y veinte y dos dias del mes  
 de Mayo de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
 como lo han de dho. y dho. dho. dho. dho.  
 que por quanto se han experimentado en  
 el dho. dho. dho. muchos danos de dho. dho.  
 dho. dho. que se entienden en los dho.  
 con dho. mente dho. dho. que se



Gallan los Lutos Secos para *Quintana* y que no  
 sequeme la Semencera Como Subceto Sabal  
 sey d. Accordaron sus *Mrdas* que ningun *Sanal*  
 dexo el *Seem?* desta y a *Queda* *Trax* en *traiga*  
*Colabor* *Pecunial* ni *Leica* ni otro algun *Ins*  
*taum?* Conque *Sequeda* *Enzender* *lumbre* con  
*yo* desde el dia de *S. Juan* *Proximo* *Remde*  
 no en *adelante*, y *asimismo* que de on *Quede*  
 tante ningun *segador* *Ver?* *Esta* y a *ni* *forate*  
 no que *sehallare* *Enel* *Seem?* *Esta* *Trax*  
*Conigo* ningun *delos* *Referidos* *Indumentos*  
 e *Enzender* *lumbre* ni *Fomen* *Tabaco* *de*  
*Enla* *Segada* *Leña* ai que *fuere* *Aprehendido* con  
 algun *Indum.* *delos* *Referidos* de *quatro* *Duc.*  
*Quinze* *dias* e *Caraxel* *asimismo* *quem*  
*Quo* *Trax* *Escopeta*. *Consig* *bajo* *Mamuna*  
*Pena* y que *Por* *ora* *de* *Joseph* *ora* *de* *Don* *ff.*  
*Esta* y a *Se* *Puzone* *el* *Contenido* *de* *este* *afuer*  
*grademas* y. que *ninguno* *aleque* *Ignorancia* *de*  
*Por* *el* *del* *del* *Contenido* *En* *la* *Parte* *de*  
*Mrd.* *Esta* y a *Parte* *apostumbada* y *En* *esta* *for*  
*ma* *afabaron* *su* *mrdas* *este* *afuerdo* *y* *lo* *ff.*  
*miron* *su* *mrdas*

*Diego* *Mar*  
*Barraquero* *Joseph* *Fernandez*  
*Blas* *sanchez* *espinar*  
*Baranca* *de* *San* *Diego*  
*na* *ha* *lo* *de* *San* *Diego*















13

Sanctos y Congregados En su Ayuntamiento Como lo han  
Costumbre Dixerom que por quanto se la pedia  
mentan notable Dany En las Simeneyas de Bar  
por Permitir que Dixerom Vna Daxero y Algua  
de Herda En un concho amado En los Partidos  
Vnos con el Puxero de hir a comer lo que otros  
dejan yaxer con alega Denu Comprado Dax  
troso Sin tener mas q Coava Canidad de don  
de se compra que lo Vn Expedimendograbe  
dano Vmendore a Reduar am Continuo el  
mor de todo lo labradory rra de dexo Pues  
quando mian se Approbar Su Partido se  
lo tienen Comidos lo Reseado qaxer por  
tanto a fudaron Su vnde que ningun vez  
Lueda Entrar a comer Partido con Sugana  
do de Herda que otro dia de fado por Co  
mido (que donde non que Comer de gana  
do poco para) Solo En los Daxumbeyos  
Comprado Algua; Como Tambien el  
que siempre que algaxen Dax tener con  
prado Algua Partido sea de se Reconocer  
y ver los dias que queda Star En el sin  
Contrabir m salu de que tengan con  
prado Como nisea idar Agua. Va de  
Lena de los Ducados Por Capam. Ver y go  
la Segunda doblado por quanto se la pedia

DE  
MAY

REPUBLICA

POUMEX

ESTADO











Edho. Dicho los que hade consultar con Abogados los que fueren de mas nombre de la corte y reconocer su Estado lo Regado p. Juan de la Villa y de mas Dicho al fin y restan o no a satisfaca. y como demerara Por el Procurador este otro Consejo. Cuyo Poder sebotara viendo que Combien nombrando la Persona p. Substancia que mejor le parezca y pnal mente p. que en la Refeenda Depend. haga quanto breve y Combien ente aunque p. ello sea nes. En pntar parte de los Propios y Caudales de este rno, y dado caso que quando llegue la Persona y renombraze este otro Pleito y Envista Condenada esta p. que aple de la Sena. de Autos Probado p. Mue quien Condio pueda y deba Laqual Persona hallandose En aha corte El Cor. Juan Equeredo nes. de esta y hade acompanyarse con el que como Titulo y Aparonado pondra de su parte los medios que Conduca gan p. El buen Causo, y poniendolo En Co. nombraron sus mrd. Juan. Anonio Dm. Arag. Para que pue a aha corte En la forma de lo que se ha acordado se palaron Por Salario y Suma de honoracion



Summe dealey de Velloraldia de los Gabos  
que tiene en su Otener quenta y razon conju-  
to por q. darta ante su M<sup>rd</sup>. Senyor que  
se p<sup>re</sup>stara desta y a por quanto se p<sup>re</sup>stara  
y se p<sup>re</sup>stara Summa de Empeñado y conta  
Carga de Lugar de ferentes Locaciones con  
an. En Arca de la M<sup>rd</sup>. de Badajoz co-  
mo ella se deu. Como tambien d<sup>ho</sup> he  
re de los d<sup>ho</sup> M<sup>rd</sup> Canes y otros de  
sexentes prestamos que de esta forma a que  
no fue de equitater de Caudal de su d<sup>ho</sup>  
ante si se ve Cadabra mas atraida por  
la carga de d<sup>ho</sup> Locaciones y q. que de mas  
se p<sup>re</sup>stara esta se p<sup>re</sup>stara a ferdaxon Summa  
el que el Poder q. seia de dar a la Persona  
que se adha como aia de ser y q. que  
nosolo atienda al referido Pleto de su d<sup>ho</sup>  
yon sino tambien q. que se p<sup>re</sup>stara ante  
su Mag<sup>rd</sup>. y otros de su d<sup>ho</sup> Consejo las  
razones expresadas y solite de su d<sup>ho</sup>  
q. que se queda hacer Caudal auerito  
y Arbitrar Junta toda la y a En Publico  
Comun Ven. Sobre los mejores medios y  
Conduzcan q. de remediando y q. de lo so  
natura facultad Alaque de examinar en  
Los Gabos y sobre ello se h<sup>u</sup>er<sup>en</sup> aian de  
ser de quenta de este d<sup>ho</sup> Consejo de d<sup>ho</sup>



para el pleito de oficio quatermo



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Lo acordaron sus señores y señoras

Diego Martínez

Barraquer

Diego Gómez de Ledas

Blassanches Joseph Barona

Baranca

Hansa de Chades

Handwritten signature and text, possibly including 'Don Juan' and 'Pedro'.

En la villa de Milan... de Agosto de mill setecientos y veinte y dos... Señores Justicia y Regido... y Congregados en su Ayuntamiento... POAMEX



Para el efecto que se trata en este.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Rey En su Caxcel publica. y por  
por oha Real Provision. Semando. Se Caxcel  
lo referido p. la Caxcel de los referidos p.  
los Elque estubien mas. En medio de esta  
Vlla. siendo la Vlla de Tlaxcala. aforzaron  
sus rindes se firmaba p. la Caxcel de esta  
Vlla adho Juan p. p. la Seguridad en  
su Caxcel. nombraron sus rindes a D. Diego  
mez lator Alcalde ordin. de esta Vlla p.  
que con oha Real. de ella deben a dhar a  
Tlaxcala al referido Juan p. p. lo entregue a  
la Just. ordin. de ella. preso y apasionado  
Dome D. de la Entrega. p. que conde p. lo  
firmaron sus rindes

Medro Martz  
Barranquenas  
Joseph grandes  
Espinas  
Juan C. Blas Sanchez  
Alonzo  
Varancas  
Norside chad  
nahavi  
Antem



POAMEX

INSTITUTO

Handwritten signature and text at the bottom right of the page.



REPUBLICA DE GUATEMALA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
TELEFONO 2-2222



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

UNTA DE ENTRENADORA







do a Dios maldades de los muchos  
años & deseo Madrid y Buenos  
26 de 1722-

B. L. M. del M. P. sumo  
afecto y segu. servid.

J. B. de Loret

Jes. G. P. Martínez Bazanquero, y Diego Gomez Jaxio =



Perseguido su Carta del Sr. govrnador del  
 propio Virreynato de Guaymas mi Carta  
 notalofera de Torralta a V. S. la noticia  
 y megalizpa a tenido por medio de Yrribeto  
 y luego de Pualix la qual escrita, pues ha  
 viendose visto el pleito y se tiene con el Marques  
 de Balcanotto. sobre la Jurisdiccion en salada  
 Govierno del Conexo de hacienda el dia Martes  
 28 de Abril de que se hecho Relacion de el dho  
 señores mandaron pararse a sala de Justicia de  
 dho Conexo y el Visasas Inmediato, y a mas  
 abundam. el Consecutivo siguiente a la Villa  
 de ello govrnador de Sr. Antonio Ximenes y  
 ragon y pidiendo se me remitiese algun dho  
 pues lo gasto y satisficieron ad presente hazer misio  
 nes, y hasta ahora no me a respondido, lo que ha  
 do mucho siendo una materia de tanto peso para  
 la Villa de donde dando largas al pleito, por la  
 Villa se ofresca alguna cosa y aduante me y  
 como ellos dho no habiendo respuesta, se sigue en  
 sala de Justicia por nuestra parte reproduciendo  
 lo alegado, y lo mismo se hecho el Marques, y se  
 esta en sala de Justicia para la Villa de no poder  
 retardar mucho, este es el estado y tiene algun  
 de el pleito = en Carta de Sr. Antonio Ximenes y  
 misio siguiente hasta el dia proximo de Julio de este  
 año de lo y ha asiuido y pasado de ello = Y como  
 llega de nuevo en el pleito daray. a la Villa como se  
 misio lo que. Como siempre se hecho = Año 5<sup>to</sup> de Mayo  
 mi. d. de Vasco Madrid y Junio 30 de 1722

B. I. M. del Sr. sumas  
 afecto y apoy. Sene  
 [Signature]

Sust. y Procm. del Sr. Virreynato de Guaymas  
 DIFUSION DE SABADO

En la Villa de Milan. El dia de Mayo de 1722



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "March".

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the script is very faint and difficult to decipher.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a date or signature.



18  
El 18 de Mayo de 1880.

QUARTO, VEINTE  
Y CINCO A NOVENA DE  
MAYO DE VEINTE Y DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or document, with some circular stamps or markings.]*



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA

En la Villa de Villavieja, a 18 de Mayo de 1880. Don Domingo José Martínez





POAMEX

TASA DE EXTREMADURA























mente Por Naxon de la N<sup>ra</sup> Señora S<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>  
despachando de Cuesta con lo mismo  
Almoxarife Para el uso y Expensas  
de ella con las mismas Cantidades con  
daciones y Prerogativas que se le avia de  
despachar al dho Marques N<sup>ro</sup> Subiera  
sacado: y respeto de saber satisfecio  
la dha Villa las Cantidades N<sup>ra</sup> Señora  
asi ala dha m<sup>ra</sup> L<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>. Como al dho Mar  
ques se despacho Almoxarife Ala dha m<sup>ra</sup>  
dacion de tolerancia ala dha Villa de  
Villan<sup>a</sup> Algunes Jimadas con L<sup>ra</sup> ma  
no Endose de otros de la dha dha  
Am<sup>ra</sup> de la dha dha dha dha dha dha  
de Am<sup>ra</sup> Ingenuos e exactos, para  
por parte Ala dha Villa de otra dha  
cabo que para el cumplimiento de todo lo  
referido sea servido mandarse reser  
char m<sup>ra</sup> L<sup>ra</sup> dha Comedia a lo p<sup>o</sup>  
que hay en persona a dha dha dha  
Longo en dha dha dha dha dha  
Suavia. A tolerancia de otros de  
los nombrados de el dho m<sup>ra</sup>. Por el qual  
satisfecio el dha dha dha dha dha  
mas las cosas segun se expresa en el



Yo mi Excelencia Conociendo Ser Sanjta 22  
la Suplica de la dha Villa de Benavente En con-  
desender con ella y para la Exerente por  
la qual Atendiendo ala Felicidad de los  
dichos Conque aben obrado y obray  
Enquanto se ha En cargo de la dha  
ga En el dho. Lugar y Esperando de  
yo que lo Continuaré así En todo  
adelante de lo que por bien de ellos y  
nombrado. (Como En virtud de la dha  
de el dho. y nombrado) Por lo que se ha  
dar la posesion ala dha Villa de Benavente  
mucha de lo que de la dha Villa de Benavente  
vanza de lo que de la dha Villa de Benavente  
obra y Exerente de lo que de la dha Villa de Benavente  
para ello demandado que luego que por  
parte de la dha Villa de Benavente mostrada  
esta mi dha posesion a Costa de la dha y  
con bara de la dha En virtud de lo que  
de la dha En forma de lo que de la dha  
no, y de lo que de la dha En virtud de lo que  
bre la dha de lo que de la dha quando  
de lo que de la dha de lo que de la dha  
de lo que de la dha de lo que de la dha  
de lo que de la dha de lo que de la dha





DELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
TENDOS //

Marques de Villan. del Reino de Barca  
esta en virtud de la compra de la  
señal suya de la tolerancia que es  
decho; y quitados y desfogados en dho  
m. de. nombre y de la dha villa co  
mo Señora que es de la dha suya de  
la tolerancia de los nombrados  
su lugar de Calder de dho y de la dha  
mandad y su cuadrillero Aguazil  
Mayor y Aguazil, Receptor, Diputado  
Procurador Indico, May. del Consejo  
de la Provis. Contadores Escrivanos, Can  
celeros, Guardas de los montes, y otros que  
siguen que sea en la dha dha de  
su Señal y su suya de la dha que es  
de la dha de la tolerancia de los  
de Perpetuam. Dho. sola segun como  
se contiene y contiene en la dha m.  
Carta de Privilegio de dho. que  
fabor y de la dha en guerra de dho.  
señal de la dha Villa de Villan. de dho.





SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
TRES Y DOS.

no se permite la Impugnacion de lo que se ha  
para y defender sin permitir a la Real Audiencia de Madrid  
de ahora en adelante algunos Enclaves y Exenciones de  
la dha. Audiencia de Valladolid segun y de la manera  
que queda referida, y remanda por el dho. m. P. n. l. e.  
s. r. o. que para que se observe y guarde y cumpla  
y se guarde observar guardar y cumplir, y sera mag.  
trado con esta dha. m. l. e. dula y Comision por  
cediendo Encomienda de Real Cedula de Real Cedula  
en lo que nombrando todos aquellos oficiales y  
trabajos que fueren necesarios para la buena  
Admin. de la dha. y Gobierno de la dha. villa de  
lo qual se ha de pagar lo que se pagare publica  
mente en las plazas y mercados y de las partes  
publicas que se pagaren necesarias y que con  
esta dha. dula y Comision se ha de dar a  
reder dado a la dha. Audiencia de Valladolid de  
oficio y que ningun Consejo ni persona alguna  
se atreva a perturbar ni perturbe a la dha.  
Real Audiencia de Valladolid conforme  
al dho. m. l. e. dula y Comision ni otra cosa ni prehem  
nencia alguna de las que por la dha. Real Cedula  
se han de dar y cumplir en la dha. villa

Yo el Rey. Yo el Conde de Castellar. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Marqués de Villanueva.

23







esta villa por don Alonso de Saxe<sup>ra</sup> a favor de mill 24  
y suertades más Encada India de los que en  
ello se de tubiere de Commas los de la Real  
y buelta por el s.<sup>no</sup> y el Guazil que se base  
des agümentos más alda a Cada uno  
Commas los dños eloque se de tuare y  
el dño s.<sup>no</sup> Conforme al Arancel, y por  
final aru de Saxe se entregue a cada  
villa de a un dñula y. En guarda de  
su dño sumamente contra a un  
Carta de Privilegio que para todos  
referido qualquex cosa de parte de ellos  
o de otro su bastante Poder Comision y fa  
cultad qual el caso Combiene y ne  
cesario sin limitaz. A fora alguna con  
Simbion a todos más Consejo Audiencia  
ria y chancillerias deerez y Justicias de  
ellos más Reynos Corregidos de los más Cones  
jo de Plaza que así es un Privilegio de  
en Madrid a veinte y ocho de febrero  
de mill e seis. Inobenta y dos años = Lo el  
Rey = Por Man. de el Rey nro s. = Juan,  
el Rey y sus.

Conquerra de Madrid con su principal de donde se fue













vezes e que lo Contrario. Evidentemente, a  
la segunda. Doblado de la Inscripcion y con  
firmacion seran Catibados y todo Negro  
Alonso y Cuesta forma lo mandaron sus  
vros y afabaron este Cau. y lo firmas  
xon = Cam = Regu = Ve test = no Comp = no Vale =

Medo Mave *João Gomes* *João*  
*Parranque* *varros*  
*Blis* *Arches* *João* *Bernardo* *Marcos* *de* *Al*  
*Arancas* *apinas* *Kahav*

*Amem*

*João* *Francisco* *de* *Al*

*N.*

Meda la d. n. notifica chise saber el cont. de  
afuendo Antea. Solo queles toca a man. Caes o,  
Juan Leuzino Campo y *Alonso* Sanchez de  
zmos desta n. personas y tener tabona Enclid  
enm personas do fce = *Conceição*

*otra*

En dia n. d. dia mei tano. Qual d. n. notifica  
chise saber el nombram. de depositario de n. de  
Porto desta n. a Juan Dias de Alca. quem d. n.  
Azeptava y azepto este nombram. y no pmo por  
nosaber = *Conceição*

*See*

Do fce *Alcarr* *de* *Alca* *de* *Alca* *de* *Alca*  
quictionet soma notifica clauto antea a su mujer y a  
vel *Conceição*



Acurias (Cota) Villa de Villanueva de la Reina En virtud de  
 el Rey el Rey. D. Juan de Austria. Venir de estos años  
 Los Señores Justicia y Reg. de ella que a los  
 maran estando juntos y congregados En sus  
 Ayuntamiento. Como lo San D. No. y Costum  
 bre p. Tratar y conferir las cosas tocantes  
 res y pertenecientes al buen go. de esta villa  
 publica En suerzion de otros Señores Concejales  
 Existentes que tiene asperente esta dha villa  
 con la oblig. de pagar a S. M. sus  
 D. Saberes, y sobregue por la imposibilidad  
 de esta villa pagar sehan referido y se han  
 ten mas cosas que se p. pagar y la continuacion  
 con las cosas que se siguen y el Cobro  
 de los D. Saberes En suor de suor y que  
 Venga de este Consejo no pueden ser administrados  
 quinos de este efecto así la paga de otros  
 p. pagar como de las referidas cosas  
 y salandones Comendados a Vnivers. de  
 nas por tenerse las pagas En los ten  
 de los deuten cumplidos a S. M. como  
 tambien se de se han de ser de  
 ser así Alcalde como Capitulares





En la ciudad de México a los cuatro días del mes de Mayo de mil setecientos y veintidos años.

EL GOBIERNO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIDOS.

A los señores de la Intendencia General de las Indias  
 con mayor facilidad la paga estando esta  
 porbleada. Sin encontrar otro recurso  
 acordaron sus mercedes que el Ven. Sr. que  
 tiene de Comun. En el Aguobecham.  
 El Vasco de los quince días que tiene  
 en las dehesas de el Co. de don Marq. de  
 este Estado de Nueva España de donde se  
 do este día por ahora de este presente  
 a las Personas y Vec. que tienen Arrend.  
 dadas las Yelotas de las dehesas  
 de Puerto. Con obligac. que hagan a  
 este Consejo. La que se ha de pagar  
 becham. Redmiendo el dano que dicho  
 Banco se queda ofacionar, así por los  
 motivos que ban expresados como los  
 que se siguen.

---

Primeros Atendiendo a que el furo de  
 la dha. Bellota y la escantidad que se ha  
 experimentado en este presente a. nocha



Para el efecto de cuatro reales.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY DOS. //

En el Estado de podene aprovechar por no tener sazón  
para que pueda utilizarse el ganado Ameri  
El Inconveniente por suceso = Asimismo que  
siendo tomas necesarias las Aguas p. los abue  
taderos que han de tomar así el ganado  
Atienda que hade aprovechar dho jurato como  
las obedi y ganado Bacuno, que de la Be  
flota ningún aprovecham tiene, y solo hade  
aprovechar el abredadero de las Aguas co  
manes, sabiendo estas como de los ganam.  
Siempre que el dho ganado Atienda ha  
biere dentro del Estado dho. de donde  
quince dias fuera. El Inconveniente por suceso  
de ganado lanar y Bacuno. Se resolviendo y  
Ensenagando e las Aguas con el comen  
do el ganado Atienda que permanezca  
Siempre en ellas, dejando ademas las  
pado en el Puerto de los Ahiques que son las  
Vado. Ter aya here. Siempre que las Aguas  
de las Ensenaguen. El comen

FOAMEX



Estambien Vuestros que a exmte de los señores  
Admiral de la Mar y de Navarra. El dicho Vuestro  
para admitir a los dichos señores de la  
mienta En que cada uno de los dichos señores  
tribuna p. los dichos señores de la posesion  
moes creydo el Empeño que se ha  
Contrado, y como numero de los con  
tribuciones mancomunadas En año San  
Jual queda notorio y conocido En to  
do el Reyno En la falta de los señores que  
es Sando que tomas de los labradores  
Esta Villa San quedado sin el gra  
no que necesitan para la manutencion  
de sus Casas y Enten miserable esta  
do los mas de ellos, que solo se ocupan  
lo mismo que sembraron. Con tan la  
falta de trigo su merced que aun p.  
El Comodoro de la Villa estan sin me  
dros p. mantenerse ni teniendo otro  
modo de vivir Pues se compone todo  
este Comun de los dichos señores labradores  
ni asi por su Comun Medios como



no permitiendo las cosas nuevas y sea de mas  
 la Calidad y el Beneficio y para  
 el Buen Exercicio; lo que tambien es  
 un Lugar que a pocos años que discurri-  
 rigio su fundacion y que los Verd. que  
 del San Pedro, apenas. San podido  
 hazer reparo. Mas y. Los temporales =  
 tambien separable y tiene e por  
 Beneficio este comun que no ha  
 viendose Practicado Reparacion. y. Los  
 Devotos de S. M. por abeyendo Costum  
 bre Inmemorial pagar los Devotos  
 de los Dones comunes Concesate,  
 Mas a estos se haia preado el  
 Fondo Reparacion. En que solo fueran  
 Cargados los contribuyentes Por Dios aia  
 Repar. de las cosas con el debiendo  
 Habituos En que son Contribuyen-  
 tes algunos de los Exentos; Cruzes  
 Moribos Jauendo Parado Comben-  
 entes como tambien que estando





Para despachar el dicho expediente

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y DOS.

Por ende este Consejo el Santo Rey  
el Virrey con el dho. Sr. Marques, como  
tambien el que se sigue en la defensa de  
las Pretensiones que han deducido con  
tra este Consejo los herederos de Don  
Juan Camero Alcazar de que se  
esta ya en que se consumen y han  
consumido Cruzados Caudales y que  
se han de consumir en el Segun. de  
dho. Pleito Juuamendo sea este  
el medio mas proporcionado y lo en  
ta de las Cargas y Repartim. que  
se han Practicado y que se hazen  
Presos por los Contrados Atrav. y  
que por este motivo nunca puede  
ceder el Pleito y Accion  
que los dho. Señ. tienen al Refendo  
a Procham. de su Bases. En los dho.  
quince dias porque como Señores de





SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
TRES.

Suplicacion Grande de Ella En el mejor modo que  
les puede tener Combeniencia Como  
de Venes y Aoraciones que Por aquel Tiem  
po son Suos Propios y que nunca Puede  
Seruir de Lo emplar p. Detrimenno de  
Su dño Para Cus fin Mandaron dhy  
Senores Por Su Propio ministerio Litteras  
afada Dno Elor Ver. Esta dha Villa  
Para que Haciendoles Saber el con  
tenido de este afuendo Digan Conuent  
tan ofortada digan lo Por no otros deves  
minado para de Conformidad de Nram  
mer En este Conuentido se deves mine  
Lo por no afuado firmando todos los  
que Supieren y por lo que no otros por  
Ellos y que En Tiempo alguno no que  
dase el Curo Curo qualquiera Perd  
duso que Seguiren Inventar sien  
do como el Pmarzal fin la Dñidad







Juan Conador  
y gada

Diego de Linburo

Don Juan Moray  
Lo de lo

Sebastian Sanchez  
barranca

Antonio Sanchez  
y lino co  
Antonio Galano  
Navagant

Don Andres Cal  
barranca

Senal de Juan San  
chez Pindos =

Huaro Sanchez  
pedechabes  
hurzada

Ant. Gomez  
lo de lo

Diego de Sierra  
Quia Pediguro

Senal de Juan  
y lino =

Sen. de Juan  
y lino =

Sen. de Juan  
y lino =

Sen. de Juan  
y lino =

Sen. de Juan  
y lino =

Sen. de Juan  
y lino =

Sen. de Juan  
y lino =

Sen. de Juan  
y lino =

Sen. de Juan  
y lino =

Sen. de Juan  
y lino =

Sen. de Juan  
y lino =



Para el efecto de este gobierno.



SELO CIVIL DE AÑOS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Don Juan Gomez = Don Juan Mateos =

Juan de la Cruz =

Antonio =

na diez ch... = Don Juan =

Don Diego Vasquez =

Don Pedro = Don Juan =

Guangon... =

Alonso =

Manuel = Don Juan =

Don Juan = Don Juan =

Don Juan Borrallo = Don Juan Vasquez =

Manuel de la Cruz = Don Juan =

Manuel = Don Juan =

Small rectangular stamp or mark at the bottom center of the page.











do Subganado pueda Entrar ni Entre a el  
 aprovecham<sup>to</sup>. de Bellota En los Valdes de  
 esta dha. ja. Luceam queno lo p<sup>o</sup>nta  
 re ante su d<sup>o</sup>ni con Expressi<sup>o</sup> de  
 ael que fuere aprehendido en Reduta de  
 presente Sr. Eng. Conde Alganado que  
 la Reduta, se le quintaxa. El que su  
 breen. y p. que banan ael dho. aprovecham<sup>to</sup>  
 miento se Pregone animoso que desde  
 laquatro de la tarde de este dia a fuera  
 todo lo dho. y la Reduta de los dho.  
 Al Subganado ante el p<sup>o</sup>nta. Sr. quien  
 se la dara con Expressi<sup>o</sup> de los ganados  
 de las Impuestas En este afuendo En  
 esta forma lo acabaron y firmaron  
 su d<sup>o</sup>ni =

Medro Marx Diego Gomez Don Juan de  
 Barranquero / exios de Volanquez  
 Antena  
 Juan de los Rios



Parto de las cosas de dicho gobierno



SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y DOS.



POAMEX

UNIA DE EXTREMADURA